

Res-002

Fecha: 12/02/2014

RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN DE TERRAZAS DE HOSTELERÍA Y RESTAURACIÓN

ASUNTO: Terrazas en terrenos de titularidad privada y uso público.

ANTECEDENTES:

Se han planteado diversas consultas planteadas por técnicos de los Distritos, tanto en el Foro de Terrazas de Hostelería y Restauración de Ayre como a través del correo habilitado en la secretaría de la Comisión de Terrazas de Hostelería y Restauración relativas a:

- Concepto de terrenos de titularidad privada y uso público.
- Acreditación de la titularidad de los terrenos de titularidad privada y uso público.
- La nueva regulación no incluye la necesidad de la autorización de la Comunidad de Propietarios para la instalación de terrazas en terrenos de uso público. Solicitan aclaración de la necesidad de aportarlo o no.
- Pago de la tasa de aprovechamiento del dominio público y silencio administrativo.

CONSIDERACIONES:

La Ordenanza de Terrazas y Quioscos de Hostelería y Restauración aprobada el 30 de julio de 2013 establece en su artículo 1.a) que la ordenanza tiene por objeto la regulación del régimen jurídico y condiciones a que debe someterse la instalación de terrazas en terrenos de dominio público y terrenos de titularidad privada y uso público.

El artículo 2. a) determina que la instalación de terrazas en terrenos de titularidad pública y titularidad privada de uso público, se consideran análogas y se les aplicará las disposiciones reguladas en esta ordenanza, ya que en ambos supuestos prima la función pública y el uso público de los terrenos.

La Comisión de Terrazas de Hostelería y Restauración propone interpretar la ordenanza en el siguiente sentido

CONCLUSIONES:

Se acuerda que el **concepto** de terrenos de titularidad privada y uso público recogido en la Ordenanza de Terrazas y Quioscos de Hostelería y Restauración se refiere a su uso y función pública. A estos efectos se ha de tener en cuenta que es **el uso y función pública de la vía** el que aquí se recoge a efectos de instalar terrazas, máxime cuando tiene acceso público para los ciudadanos. Se tendrá en cuenta la definición que la Ordenanza de Uso y Conservación de Espacios libres de 1984 establece respecto a este tipo de terrenos.

En todo caso, se deben entender incluidos:

- Suelo demanial de titularidad y uso público inscrito en el correspondiente Registro de la Propiedad.
- Suelos patrimoniales adscritos a un uso o servicio público por más de 30 años, conforme a lo establecido en la Ley 33/2003 de 3 de noviembre de Patrimonio de las Administraciones Públicas.

Se considera que la titularidad del suelo **no se ha de acreditar** por el Ayuntamiento, sino, en su caso por el titular del establecimiento, sin embargo, a efectos de la concesión de la autorización se tendrá que analizar el uso público de la misma.

La Comisión **no se pronuncia** respecto a la necesidad de aportar la conformidad de la Comunidad de Propietarios, más que para constatar que la nueva norma no recoge este requisito.

En cuanto al pago de la tasa y al silencio administrativo para estas instalaciones, la Comisión **no se pronuncia** ni interpreta a este respecto. La Ordenanza de Terrazas y Quioscos de Hostelería y Restauración en su artículo 2.a) establece que la instalación de terrazas en terrenos de titularidad pública y titularidad privada de uso público, se consideran análogas y se les aplicará las disposiciones reguladas en esta ordenanza, ya que en ambos supuestos prima la función pública y el uso público de los terrenos.

La presidenta de la Comisión de
Terrazas de Hostelería y Restauración

Fdo: D^a. Dolores Flores Cerdán